



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA

#Hacemos
el cambio



GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, marzo 21 de 2020

Edición No. 8.055

GABINETE

JOSÉ HUMBERTO TORRES	Secretario del Interior
ANA MARTA MIRANDA	Secretaria General
ERNESTO NARVÁEZ	Secretario de Hacienda
JORGE BERNAL	Secretario de Salud
LUIS GRUBERT	Secretario de Educación
RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ	Secretario de Infraestructura y Gerente de Proyectos
ARMANDO TORRES	Secretario de Desarrollo Económico
CRISPÍN PAVAJEAU	Jefe Of. Asesora Jurídica
DIANA ROA	Jefe Of. Asesora de Planeación
EDUARDO BRITO SALAS	Jefe Of. Asesora Comunicaciones
MARIO SANJUANELO DURÁN	Jefe de Oficina Control Interno

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador



@gobiernodelmagdalena



@MagdalenaGober



@magdalenagober

Carrera 1C No. 16-15 Palacio Tayrona

PBX: 5-4381144

Código Postal: 470004

www.magdalena.gov.co

contactenos@magdalena.gov.co

CONTENIDO

1. **DECRETO No. 0094 DEL 16 DE MARZO DE 2020:** “POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA POR CAUSA DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”



DECRETO No. 10094 DE 16 MAR. 2020 100-26

“Por el cual se declara la Situación de Calamidad Pública en el Departamento del Magdalena por causa de la propagación del Coronavirus (COVID-19) y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, estableció que los Gobernadores y los Alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Declarar la situación de Calamidad Pública en todo el Departamento del Magdalena, por el término de tres meses prorrogables.

ARTÍCULO 2. Adoptar las siguientes estrategias de respuesta a la declaratoria de Calamidad Pública en el Departamental del Magdalena.

- (i) Reducir la exposición humana al Covid-19 mediante el aislamiento social obligatorio.
- (ii) Fortalecer el sistema de detección anticipada del Covid-19.

ARTÍCULO 3. Exhortar a los alcaldes Distrital y Municipales la aplicación en su territorio, entre otras, de las siguientes medidas restrictivas:

- Suspender reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas, incluyendo el cierre de actividades turísticas en playas y parques recreo-deportivos.
- Decretar el toque de queda.
- Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes.
- Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 4. Ordenar al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, la elaboración de un Plan de acción específico para recuperación temprana que incluya: (i) Intensificar las operaciones de contención rápida del COVID-19 (ii) Desarrollar la capacidad de hacer frente a una pandemia (iii) implementar un programa de atención a la población afectada directa o indirectamente por causas del COVID 19 y un Banco de Alimentos y Acción Humanitaria.

PARAGRAFO UNICO: La Oficina de Programas de Alimentación del Departamento coordinará la implementación del programa de banco de alimentos y acción humanitaria.

ARTÍCULO 5. Ordenar a la Oficina de Gestión de Del Riesgo de Desastres del Departamento del Magdalena que proceda a elaborar e implementar un plan de medidas excepcionales, para garantizar el suministro de agua potable a los municipios en estado de calamidad pública por desabastecimiento de agua a fin de darle cumplimiento a las medidas de auto cuidado personal y colectivo que evite el contagio del COVID-19.

PARAGRAFO UNICO: La Secretaría de Infraestructura y la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento del Magdalena coordinarán la implementación del plan de medidas excepcionales para garantizar el suministro de agua potable.



DECRETO No. 0094 DE 16 MAR. 2020

“Por el cual se declara la Situación de Calamidad Pública en el Departamento del Magdalena por causa de la propagación del Coronavirus (COVID-19) y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 49 de la Constitución Política, la Ley 715 de 2001, la Ley 1523 de 2012, la Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 de la Constitución Política el Gobernador tiene, entre otras atribuciones, la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio.

Que con arreglo a lo establecido en el artículo 49 de la Constitución Política la atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios públicos a cargo del Estado y en tal virtud se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, correspondiendo al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, así como, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que la Organización Mundial de Salud, declaró como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional el brote de Coronavirus COVID-19, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual mediante Resolución N°. 380 del 10 de marzo de 2020, adopta medidas preventivas y sanitarias en el país.



DECRETO No. 10094 DE 16 MAR. 2020 100-26

“Por el cual se declara la Situación de Calamidad Pública en el Departamento del Magdalena por causa de la propagación del Coronavirus (COVID-19) y se dictan otras disposiciones”

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y adoptó medidas para hacer frente al virus.

Que la Gobernación del Magdalena expidió el Decreto N° 081 del 13 de marzo de 2020, por el cual se declaró la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Magdalena y se adoptaron medidas de preparación, contención y mitigación del Riesgo causado por el COVID-19.

Que según el Artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, define calamidad pública como, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el Consejo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento del Magdalena, reunido el día 16 de marzo de 2020 en la Sala de Juntas de la Gobernación del Departamento del Magdalena, luego de considerar los criterios definidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 para la declaratoria de desastre y Calamidad pública, estableció que:

- El dinamismo de la emergencia causada por Coronavirus puede desestabilizar el equilibrio existente y generar nuevos riesgos y desastres en el departamento debido a su alta vulnerabilidad.
- La tendencia de la emergencia sanitaria en todo el país tiende a agravarse y el número de contagios tiene a reproducirse en el departamento por casos confirmados en municipios limítrofes.
- La necesidad de aumentar la capacidad instalada de los servicios de salud del departamento para afrontar las condiciones de la emergencia.
- En los últimos tres días el número de casos confirmados de COVID-19 a nivel nacional creció exponencialmente al pasar de 24 casos confirmados el 13 de marzo a 57 casos confirmados el 16 de marzo de 2020, situación que agrega premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
- La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico, dado en los anuncios de las autoridades de salud a nivel nacional e internacional.
- A partir del análisis del contexto departamental y regional, se aprueba unánimemente el toque de queda entre los días 17 y 30 de marzo, de 8:00 p.m. a 4:00 a.m., con 2 días pedagógicos para que la ciudadanía conozca el decreto.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres emitió un concepto favorable para la declaratoria de la situación de calamidad pública en el territorio del Departamento del Magdalena.

Que el Capítulo VII de la ley 1523 de 2012, establece un Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública.



DECRETO No. 0094 DE 16 MAR. 2020

100-26

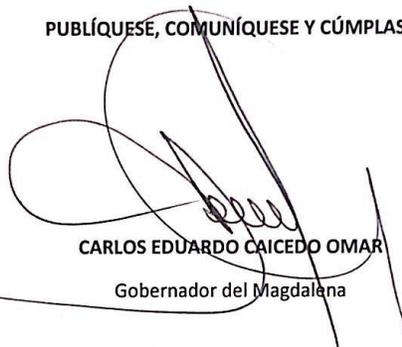
“Por el cual se declara la Situación de Calamidad Pública en el Departamento del Magdalena por causa de la propagación del Coronavirus (COVID-19) y se dictan otras disposiciones”

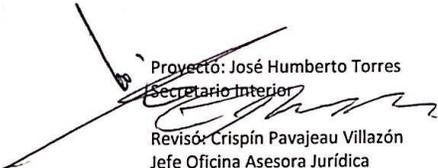
ARTÍCULO 6. Hace parte integral del presente Decreto, el acta de la sesión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo del Departamental del Magdalena, celebrada el día 16 de marzo de 2020 y en consecuencia se deberán activar las estrategias de respuesta aprobadas.

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santa Marta a los 16 MAR. 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Magdalena


Proyectó: José Humberto Torres
Secretario Interior

Revisó: Crispín Pavajeau Villazón
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Carlos Iván Quintero Daza
Asesor Externo


Aprobó: Javier Pava Sánchez
Jefe Oficina de Gestión del Riesgo